JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 **2023-00279-00**
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN GUILLERMO CORREA RUÍZ
Demandado	ZORAIDA PATRICIA RUÍZ CORRE
Asunto	CONCEDE RECURSO DA APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.
Auto Interlocutorio	015

De acuerdo con el memorial que reposa en el archivo número 03 del cuaderno principal de este expediente digital, el apoderado judicial del ejecutante interpone recurso de apelación contra el auto en el que se negó el mandamiento de pago que impetrara.

El artículo 321 del código general del proceso expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de apelación, señalando para tales efectos las siguientes:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código."

Sobre la oportunidad y trámite del recurso de apelación, el mismo código estableció en su artículo 322 que:

"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso

en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado."

De esta manera, cuando el auto se notifica por estados el aludido recurso debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por dicho medio. En el caso bajo análisis, el auto que negó el mandamiento de pago fue notificado por estados el día 14 de diciembre de 2023 y el recurso fue interpuesto y sustentado el día catorce (14) del mismo mes y año, siendo presentado oportunamente por el demandante.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUGADO CIIVL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y para ante la sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutante 23 a través del cual se negó el mandamiento de pago impetrado en la presente demanda.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este despacho judicial, una vez ejecutoriada esta providencia, ENVÍESE el link de este expediente ante la sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia y para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 005** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a6160c191c0354aa60c8f4293f3838d4908b0c0b381e5b9856abd37b7d4aa**

Documento generado en 16/01/2024 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica